



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado Sergio Antonio Moreno Villamil del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 arrimada al plenario (fls. 84-98), quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones (fls. 99-106).

Se reconoce personería adjetiva al togado Antonio María Fernández Rozo como gestor judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo estatuido en el párrafo único del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022¹, y como quiera que el escrito contestatorio fue remitido al correo electrónico de notificaciones de la parte actora (fl. 99), quien a su vez describió traslado del mismo (fls. 108-111), se prescinde del término consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066400

Como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, **señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el precitado artículo de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (fls. 54-55)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales los aportados con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA** (fl. 103)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales los aportados con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 - ✓ INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el representante legal de la sociedad AECSA S.A., ejecutante en el presente proceso.
- **DE OFICIO**
 - ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes en contienda, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA